

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADO 2019-02088

luis felipe rocha quintero <aboluisfeliperocha@hotmail.com>

Miércoles 25/11/2020 8:45

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis felipe rocha quintero <aboluisfeliperocha@hotmail.com>; styleurban777@gmail.com <styleurban777@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1021 KB)

pruebas.pdf; contestación a la demanda.pdf; PODER ALS.pdf; Cedula Ciudadania.pdf.pdf;

Buen día.

Honorable despacho Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

De manera respetuosa, como apoderado de la parte demandada me permito contestar la demanda dentro del radicado en mención como obra en los adjuntos.

agradezco a su honorable despacho confirmar el recibido

Luis Felipe Rocha Quintero.

CC 1.018.455.217 BTÁ

T.P 304.858 CSJ

Enviado desde [Outlook](#)

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NIT. 30.715.670-3

993622

Consecutivo de Caja # 1

Factura de Venta No 937493

1 AUTENTIC	2.000	2.000
1 Ver. Bio	3.200	3.200
<hr/>		
SUB-TOTAL \$		5.200
IVA 19% \$		988
<hr/>		
TOTAL \$		6.188
<hr/>		
Efectivo \$		6.200
Cambio \$		12

YUL008 14:34:44 20-NO-2020
C11 12 B # 8-39 Tel. 2826565 2826549
IVA - Regimen Comun - ICA 09.66%

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

PODER

o Suarez, identificado con Cedula de Ciudadanía N°
gotá, le otorgo poder al Doctor Luis Felipe Rocha
ado con Cedula de Ciudadanía número 1.018.455.217
por de la tarjeta profesional numero 304.858 expedida
por de la Judicatura para que conteste la demanda
proceso en representación de mis intereses en el proceso
de Restitución de Inmueble Arrendado de radicado
19-02088-00 en el que actuó como demandando.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir,
sustituir, recibir, conciliar y demás facultades necesarias con el fin de dar
cumplimiento a este mandato.

Solicito, señor(a) juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado
en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente:

Alexander Lizcano Suarez.

Alexander Lizcano Suarez
C.C. N° 79.739.696 de Bogotá.

ACEPTO

Luis Felipe Rocha Quintero
C.C. N° 1.018.455.217 de Bogotá
304.858 CSJ.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
ALEXANDER LIZCANO SUAREZ, identificado con CC/NUIP #0079739696, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexander Lizcano S
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 19 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseptima.com.co
Número Único de Transacción: 6/mhm1711x8 | 20/11/2020-14:33:20 766

82578

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

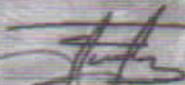
NUMERO **1.018.455.217**

ROCHA QUINTERO

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

05-NOV-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00376676-M-1018455217-20120517

0029967619A 1

1151762412

Bogotá, D.C. Diciembre 23 de 2019

NOV 17 DC

OCT 17 - NOV. 17

17 NOV. 17 DC.

COMPROBANTE DE RECIBIDO DE DINERO

Recibí la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000), del señor ALEXANDER LIZCANO SUAREZ.

NOTA: Este pago NO condona la mora ni hay novación de contrato.

17 DIC. 17 EW.

Atentamente

Jose A. Mateus
JOSE ABUNDIO MATEUS DIAZ
C.C. # 19.255.909 de Bogotá

COMPROBANTE DE RECIBO DE DINERO

Recibí la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, del señor **ALEXANDER LIZCANO SUAREZ**.

NOTA. Este pago NO condona la mora, ni hay novación de contrato.

Atentamente,

Jose A. Mateus

JOSE ABUNDIO MATEUS DIAZ

C.C. # 19.255.909 de Bogotá

17 DIC 17 ENEN

Señor(a) Juez Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E.S.D.

Referencia: Contestación Demanda Restitución de Inmueble arrendado 201902088

Luis Felipe Rocha Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.455.217 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional Número 304.858 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor Alexander Lizcano Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 79.739.696 de Bogotá, por medio de la presente me permito presentar ante su honorable despacho, la contestación de la demanda con radicado 11001418906620190208800, presentada por Martha Otilia Velosa Rodriguez y Jose Abundio Mateus Díaz, con base en los siguientes planteamientos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto, en la medida en que entre los señores Martha Otilia Velosa Rodriguez y Jose Abundio Mateus Díaz en calidad de arrendadores, y por otro lado mi representado Alexander Lizcano Suárez en calidad de arrendatario, suscribieron un contrato de arrendamiento de local comercial firmado el 17 de julio de 2019, autenticado ante Notaria 67 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: No es cierto, toda vez que las obligaciones emanadas del contrato, de Octubre a Noviembre se pagaron de manera personal al señor Jose Abundio Mateus Díaz.

TERCERO: Cierto, lo manifestado por la parte demandante en cuanto a la ubicación del local comercial.

PRETENSIONES

Me opongo de manera rotunda a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Su señoría, con base en los hechos y pretensiones planteadas por la parte demandante, solicito sean declaradas por su honorable despacho las siguientes excepciones de mérito.

1. Pago efectivo

Por la solución o el pago efectivo como modo de extinción de una de las obligaciones, de acuerdo al Art. 1625 del Código Civil Colombiano, ya que si bien es cierto, existió una obligación, la misma se hizo efectiva mediante los pagos realizados el 23 de Diciembre de 2019 y el 4 de Febrero de 2020.

A lo anterior, es necesario dar explicación a cada uno de los requisitos, y para ello se citará al Dr. González Belalcazar:

- A. Dentro de los requisitos indispensables que serán necesarios para extinguir las obligaciones, encontramos i. que la obligación sea precedente; ii. que exista la intención de extinguirla; iii. que se realice la prestación de lo que se debe; iv. que el pago deba realizarse hacia la persona que se obliga el deudor y v. que quien paga, sea quien esté obligado.

Con base en lo aquí mencionado, el pago efectivo como acto jurídico de acuerdo a las afirmaciones de Salvat "El pago es un acto jurídico, porque en él concurren tres elementos que caracterizan a esta clase de actos: A. El pago es un acto voluntario, en cuanto se manifiesta la voluntad del deudor. En cuanto al caso de ejecución forzada de la obligación, se puede decir que el pago no es voluntario, pero debe tenerse presente que la voluntad del deudor ha consentido en que si él espontáneamente no cumplía, el poder judicial lo hiciera cumplir en su lugar; sostener que la voluntad falta, sería lo mismo que decir que en las partes de ventas judiciales, no hay contrato; B. El pago es también un acto lícito, pues tiene por objeto el cumplimiento de una obligación precedente; C. El pago se realiza con el propósito de extinguir la obligación y por consiguiente, con el fin inmediato de extinguir o modificar los derechos emergentes de las relaciones jurídicas que existen entre el deudor y el acreedor."

En suma, existe una obligación precedente que en su momento fueron las sumas económicas de los cánones de arrendamiento de Octubre a Diciembre de 2019, no obstante, las mismas fueron objeto de pago por parte de mi representado sin que mediara autoridad judicial que lo forzara a dicho pago, pues este fue un acto emanado directamente de su voluntad, con el fin de cubrir la obligación que tenía en favor de los arrendadores; es por ello que mi cliente procedió a pagar dichas sumas de manera personal a uno de los demandantes.

2. Cobro de lo no debido

Mediante comprobantes de recibo de dinero, mi representado pagó de manera personal al señor Jose Abundio Mateus Díaz el 23 de Diciembre de 2019 la suma de un millón novecientos mil pesos (\$ 1'900.000), pago que cubrió lo correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2019. Así mismo, el 4 de Febrero de 2020 mi cliente pagó al demandante la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

3. Inexistencia de la obligación

Para el caso de la referencia, esta se predica en razón a que los cánones de arrendamiento ya fueron pagados directamente al acreedor, el señor José Abundio Mateus Díaz

4. Buena fe

Esto fundado en la voluntad de pago de mi representado, dado que nunca tuvo como intención ejecutar actos de deslealtad y deshonestidad.

Es importante mencionar que si bien el pago se hizo con posterioridad a las fechas establecidas en el contrato, esto se dio con ocasión a que desafortunadamente el gremio de la actividad comercial de mi cliente que es la venta de prendas de vestir a la que se dedica mi representado, durante esos meses suele sufrir una caída, no obstante, por ser la época

decembrina temporada de compras, fue hasta ese momento en el que mi cliente logró con mucho esfuerzo cumplir con la obligación atrasada.

Una vez mencionado lo anterior, solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Comprobante de recibo de dinero realizado y firmado por parte del señor Jose Abundio Mateus Díaz por valor de un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000), con fecha del 23 de Diciembre de 2019.
2. Comprobante de recibo de dinero realizado y firmado por parte del señor Jose Abundio Mateus Díaz, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) con fecha del 4 de Febrero de 2020.

DECLARACION DE PARTE

Solicito su señoría llamar a su estrado en audiencia pública al demandante Jose Abundio Mateus Díaz

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 del Código General del Proceso, frente al caso concreto Art. 768 y Art. 1624 numeral 1 del Código Civil

ANEXOS

1. Poder otorgado por el señor Alexander Lizcano Suarez
2. Contestación de la demanda
3. Documentos contentivos en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Carrera 90 No. 6ª-47. Casa 144. Correo electrónico: aboluisfeliperocha@hotmail.com

Teléfono de contacto: 3103020140

Cordialmente,
V



LUIS FELIPE ROCHA QUINTERO

C.C 1.018.455.217

T.P 304858 CSJ